



| Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

| 084 253425

| 258461

| www.munisantiago.gob.pe

**RESOLUCIÓN N° 008-2023-CEESPCAS/MDS-C.**

Santiago, 19 de Setiembre del 2023.

**VISTO:**

El Informe de Orientación de Oficio N° 018-2023-OCI/1630-SOO, de fecha 12 de setiembre del 2023; la Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2023-GM-MDS del 19 de enero del 2023; Bases de la Convocatoria del Concurso CAS N° 003-2023-MDS; Y:

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el acceso al empleo público se realiza por concursos público y abierto, por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Que, asimismo, el artículo 9 de la Ley N° 28175, señala que, la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o premia.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se crea el régimen especial de contratación administrativa de servicios “, con el objeto de garantizar los principios de méritos y capacidad de igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, estableciendo en su artículo 2 el ámbito de aplicación de la referida norma que comprende, entre otras, a las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, indica que la norma tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, asimismo el artículo 80° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el acceso al Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicio se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

Que, asimismo, el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios”, establece que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente por concurso público.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en su numeral 3.1 del artículo 3, señala: Para suscribir un Contrato Administrativo de Servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento. “2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos





📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | [www.munisantiago.gob.pe](http://www.munisantiago.gob.pe)

al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento." (\*) Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011. "3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos." (\*) Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011. 4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR. 3.2. Los procedimientos seguidos para la contratación de personas en el régimen de contratación administrativa de servicios, que se inician con posterioridad a la vigencia del presente reglamento, se sujetan única y exclusivamente a las normas que lo regulan, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores ni el proceso regulado por las normas que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado.

Que, en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, se autoriza a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como a las que han transitado al régimen del servicio civil, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 02 de Noviembre del 2021.

Que, se debe tener en cuenta que, la nulidad es una potestad de la administración pública sobre los actos que esta emite dejándolos sin efecto desde el momento de la declaración de nulidad conforme lo establece el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS y de manera retroactiva, salvo las excepciones, asimismo, se debe tener en cuenta que la nulidad se produce cuando exista contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias; cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales, así como por defecto u omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el inciso 2 del artículo 10° de la Ley de la materia 27444 y su Reglamento D.S. N° 004-2019-JUS., de Procedimientos Administrativos, debiendo conservarse de los demás actos administrativos;

La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en numeral 4 del artículo 10°.

Que, mediante el Informe de Orientación de Oficio N° 018-2023-OCI/1630-SOO de fecha 12 de setiembre del 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, señala: 1) Que luego de realizar la revisión a la etapa de evaluación curricular del Proceso CAS 03-2023-MDS, se observa incongruencias con la misión y funciones del puesto requerido, así como presentación de documentos carentes de fehaciencia, que afectaría la transparencia y legalidad del Concurso CAS N° 03-2023-MDS, así como la mayor participación de postulantes a la Plaza N° 013, conductor de vehículo de alcaldía, habiéndose solicitado como



📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | [www.munisantiago.gob.pe](http://www.munisantiago.gob.pe)

requisito la formación académica de Licenciado de las Fuerzas Armadas, requisito que no sería coherente con el nombre del puesto, la misión y funciones que desempeñaría; y que el postulante Rony Villalobos Meléndez no tendría la experiencia indicada en el certificado de trabajo emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Anta (Gestión 2019-2022), puesto que no habría laborado como seguridad personal del alcalde, sino como cotizador, obrero e inspector de tránsito, según lo informado por la propia Municipalidad Provincial de Anta (Gestión 2023-2026). 2). Que la Comisión de Evaluación y Selección de Personal de la Entidad, otorgo puntajes de cumplimiento de requisitos de experiencia laboral y formación académica a Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya, postulante que no acredita dichos requisitos, situación que afectaría la transparencia y legalidad del Concurso CAS 003-2023-MDS, así como la idoneidad del servicio requerido; pues para el puesto de Auxiliar II-6 de la Oficina General de Administración Tributaria, se requirió como formación académica, el nivel educativo de Técnica Básica (1 o 2 años), técnico superior (3 o 4 años) completa, y un año de experiencia general en el sector público o privado, habiendo presentado constancias de trabajo en el sector público y privado; sin embargo no adjunto en su curriculum vitae, documento alguno que acredite su condición de egresado de la Universidad Andina del Cusco, conforme lo declaro en el anexo N° 02, lo que imposibilitaría determinar su experiencia laboral desde la condición de egresado; habiéndole considerado la Comisión de Evaluación y Selección de Personal de la Entidad como APTO en etapa de evaluación curricular. 3) Que, el postulante Raul Pino Chavez, declaro en el anexo 2 del Formato Ficha de Postulante, declaro contar con seis años de experiencia en el sector privado; no obstante de la revisión del Curriculum vitae presentado, no se evidencio documento alguno que acredite su experiencia laboral; habiéndole otorgado la comisión 05 puntos por experiencia laboral, habiendo permitido que el postulante obtenga un total de 30 puntos en etapa de evaluación curricular.

Que, en el presente caso, el vicio incurrido en la convocatoria CAS N° 003-2023-MDS, se enmarca en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, el cual prevé como causal de nulidad del acto administrativo, a la contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias, debido a la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el cual regula la etapa de selección de las convocatorias CAS, al incurrir en error al momento de evaluar el cumplimiento de los requisitos de formación académica del postulante Rony Villalobos Meléndez, por considerar como requisito el tener formación académica como Licenciado de las Fuerzas Armadas; y por otra parte considerar la experiencia laboral de forma general como tal. Por otra parte el error al momento de evaluar el cumplimiento de los requisitos del postulante Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya, por no haberse percatado la comisión evaluadora de que en el curriculum vitae del postulante no se encontraba inserto el documento que le acredite ser egresado o tenga la condición de egresado de la Universidad Andina del Cusco, lo que imposibilitaría determinar su experiencia laboral desde alcanzada su condición de egresado. Asimismo, el caso del postulante Raúl Pino Chávez, existió error involuntario al momento de la calificación respecto de su experiencia laboral, situación que no se acredita con la presentación de sus documentos en su curriculum vitae, dichas situaciones generarían infracción a los principios de meritocracia, interés general, eficacia y eficiencia, recogidos en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 357, Ley del Servicio Civil.

Que, por lo tanto, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del acto administrativo contenido en el acta de evaluación final de la Convocatoria CAS N° 003-2023-MDS, respecto del Código N° 013-MDS, Plaza de Conductor de Vehículo de Alcaldía; y del Código N° 004-MDS, Plaza de Auxiliar II, para la Oficina General de Administración Tributaria. Por lo que deberá declararse desierta la convocatoria respecto de dichos códigos, con la aclaración que de la Plaza de Auxiliar II, para la Oficina General de Administración Tributaria Código N° 004-MDS, solo dos (02 puestos). Ahora, conforme se establece en las Bases de la Convocatoria CAS 003-2023-MDS, en el NUMERO VIII.- De los ganadores: **“El postulante que haya alcanzado el máximo puntaje derivado de la sumatoria de la evaluación curricular y de entrevista final: virtual y/o telefónica será el ganador de la misma, caso contrario dicha plaza convocada será declarada desierta. Sin embargo, si vencido el plazo, el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se seleccionará a la persona que ocupa el orden de mérito siguiente según el puntaje mayor alcanzado”**. En el caso del Código N° 004-MDS, se tiene como elegibles conforme el orden de méritos a los postulantes **Marilia Katerin Sánchez Estrada y Leidy Evelin Puma Puma**, por lo que deberá procederse a la notificación de la presente resolución a dichos postulantes.

Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | [www.munisantiago.gob.pe](http://www.munisantiago.gob.pe)

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL** del acto administrativo contenido en el Acta de Evaluación Final de la Convocatoria CAS N° 003-2023-MDS, respecto del Código N° 013-MDS- (01) vacante de la Plaza Conductor de Vehículo para Alcaldía; y respecto del Código N° 004-MDS - (02) vacantes de la Plaza de Auxiliar II para la Oficina General de Administración Tributaria, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo: DECLARAR DESIERTA LA CONVOCATORIA CAS N° 003**, del Código N° 013-MDS- (01) vacante de la Plaza Conductor de Vehículo para Alcaldía; y respecto del Código N° 004-MDS - (02) vacantes de la Plaza de Auxiliar II para la Oficina General de Administración Tributaria.

**Artículo Tercero. - ADJUDICAR** la plaza del Código N° 004-MDS – (02) vacantes, a los postulantes en calidad de elegibles, conforme al orden de méritos de los resultados finales, siendo **Marilia Katerin Sánchez Estrada y Leidy Evelin Puma Puma**, conforme las Bases del Convocatoria CAS N°003-2023-MDS.

**Artículo Cuarto: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional; así como **ENCARGAR la NOTIFICACION a la Oficina de Recursos Humanos**, a los correos electrónicos de los señores **Rony Villalobos Meléndez, Miguel Adolfo Maguña Ccorimanya, y Raúl Pino Chávez, Marilia Katerin Sánchez Estrada y Leidy Evelin Puma Puma**.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

CC.  
ORH.  
Interesados

